

Cortes Generales puede modificarse la denominación y capitalidad de las provincias».

Para abordar coherentemente la regulación de la cuestión es preciso tener también en cuenta el apartado 4 del citado artículo 7 del Estatuto valenciano, que —como Ley Orgánica— forma parte del ordenamiento jurídico estatal: «se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano».

Artículo 1.

La provincia de Alicante tendrá igualmente la denominación oficial de «Alacant».

Artículo 2.

La provincia de Castellón tendrá igualmente la denominación oficial de «Castelló».

Artículo 3.

La provincia de Valencia tendrá igualmente la denominación oficial de «València».

Disposición adicional única.

De acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana los organismos de la Administración General del Estado utilizarán la denominación de las tres provincias en valenciano y castellano.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 6 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

14950 *CORRECCIÓN de erratas del Instrumento de ratificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), aprobadas por el XVII Congreso de la Unión el 18 de marzo de 1998, en Montevideo.*

En la publicación del Instrumento de ratificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), aprobadas por el XVII Congreso de la Unión el 18 de marzo de 1998, en Montevideo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de 20 de mayo de 1999, se ha advertido la siguiente errata:

En la página 19031, columna derecha, después de la relación de Estados Parte, donde dice: «Las presentes Actas, Resoluciones y Recomendaciones en vigor el 19 de marzo de 1998»; debe decir: «Las presentes Actas, Resoluciones y Recomendaciones entraron en vigor el 19 de marzo de 1998».

MINISTERIO DE DEFENSA

14951 *REAL DECRETO 1107/1999, de 25 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1249/1997, de 24 de julio, por el que se regula la organización del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.*

La Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en su artículo 58, dispone que el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) se estructura en Escuela de Altos Estudios de la Defensa y en Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, estableciendo como responsabilidades de esta última, impartir los cursos de Estado Mayor y los de capacitación para el desempeño de los cometidos de General de Brigada, así como otros estudios y actividades relacionados con las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, con la entrada en vigor de dicha Ley, desaparecen las Escuelas Generales de los Ejércitos, que, hasta la fecha, conforme a la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, impartían los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de categorías o empleos superiores y los de Estado Mayor de sus respectivos Ejércitos.

El Real Decreto 1249/1997, de 24 de julio, por el que se regula la organización del CESEDEN, contempla en su estructura la existencia de dos Escuelas: la de Altos Estudios de la Defensa y la de Estados Mayores Conjuntos, definiendo entre los cometidos de esta última el de desarrollar cursos con la finalidad de preparar a los Oficiales del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire y de la Guardia Civil, para desempeñar las funciones propias de los Estados Mayores Conjuntos y Combinados y organismos internacionales de Seguridad y Defensa.

Se hace necesario por ello modificar el ámbito de actuación de la Escuela de Estados Mayores Conjuntos, para que, con la nueva denominación de Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, pueda desarrollar un plan de estudios conducente a la obtención de un único diploma de Estado Mayor para el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y la Guardia Civil, que armonice las necesidades derivadas de las funciones a desarrollar en el seno de los Estados Mayores nacionales e internacionales, con la necesaria preparación para acciones específicas, conjuntas y combinadas.

Esta escuela, asimismo, debe desarrollar un curso de capacitación para el desempeño de los cometidos de General de Brigada de los Ejércitos, Cuerpos Comunes y Guardia Civil, que por las mismas razones abarque los aspectos conjunto y combinado además de aquellos específicos de cada uno de los Ejércitos, Cuerpos e Instituto anteriores.

En consecuencia se hace necesario adaptar la organización del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional a lo dispuesto en la citada Ley 17/1999.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1999,

DISPONGO:

Artículo único. *Adaptación orgánica.*

Se modifica el Real Decreto 1249/1997, de 24 de julio, por el que se regula la organización del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, en los ar-